

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1995

FECHA: 06 JUN. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ABOR S.A.S., PARA LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENEREN EN LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA ANA, UBICADA EN LA VIA A PUEBLITO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA - MAGDALENA.”

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 685 de 2001

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 4314 de 2017, el señor NINTON JOSE ORTIZ GARCÍA, obrando en calidad de representante legal de INVERSIONES ABOR S.A.S., presenta Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación Ambiental de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales que se generen en la ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA ANA, ubicada en municipio de Santa Ana (vía a Pueblito) del departamento del Magdalena.

Que bajo la misma radicación, el solicitante aporta Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, documento que acreditan la existencia y representación legal de la sociedad, Certificado de Tradición y escritura de compraventa del predio, certificado de usos de suelo, documento técnico ajustado a los requisitos del Decreto 3930 de 2010

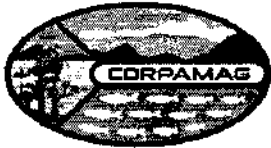
Que por medio del radicado No. 5717 del 21 de julio de 2017, la sociedad INVERSIONES ABOR S.A.S. a través de su representante legal, aporta recibo de caja correspondiente al pago por servicios de evaluación ambiental.

Que a través del Auto No. 1057 de septiembre 29 de 2017, la Corporación admite la solicitud, declara iniciado el trámite de Permiso de Vertimientos y ordena la práctica de una inspección a fin de verificar la viabilidad del mismo.

Que se realiza diligencia de notificación personal de la citada providencia el día 26 de febrero de 2018.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección ocular y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico, en los siguientes términos:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1995-448

FECHA: 06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ABOR S.A.S., PARA LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENEREN EN LA ESTACION DE SERVICIOS SANTA ANA, UBICADA EN LA VIA A PUEBLITO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA - MAGDALENA."

"Ubicación Geográfica:



Ubicación Georreferenciada

La estación se encuentra ubicada frente a la Urbanización Mundo López y cuenta con los siguientes linderos:

Norte: Predios de Arinda Padilla

Sur: Predios de la Unidad de Bomberos Voluntarios de Santa Ana

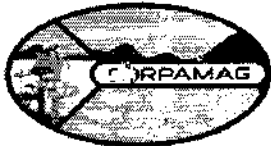
Este: Carretera de por medio Urbanización Mundo López

Oeste: Camino Real

La Estación De Servicio cuenta con el siguiente sistema de tratamiento para los vertimientos:

La estación cuenta con un sistema de trampa de grasas, Se realizó la verificación de la zona de los tanques de almacenamiento de combustible, sistemas de contención de derrames, sistema de drenaje de aguas lluvias, sistema de conducción de aguas, sistema de conducción de combustible y sistema de tratamiento de aguas residuales de origen industrial, donde se

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211660 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° **1995**

FECHA: **06 JUN. 2018**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ABOR S.A.S., PARA LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENEREN EN LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA ANA, UBICADA EN LA VIA A PUEBLITO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA - MAGDALENA.”

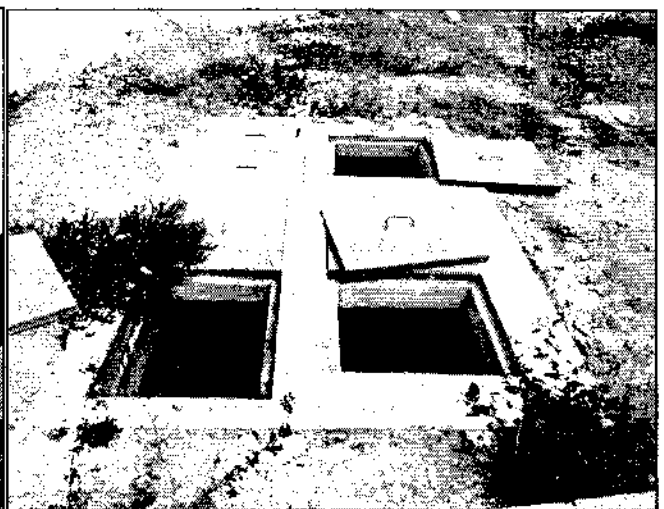
pudo evidenciar que La estación vierte sus residuos líquidos al sistema de Alcantarillado Municipal, pasando previamente por una trampa de grasas, la cual se encuentra construida en Mampostería,

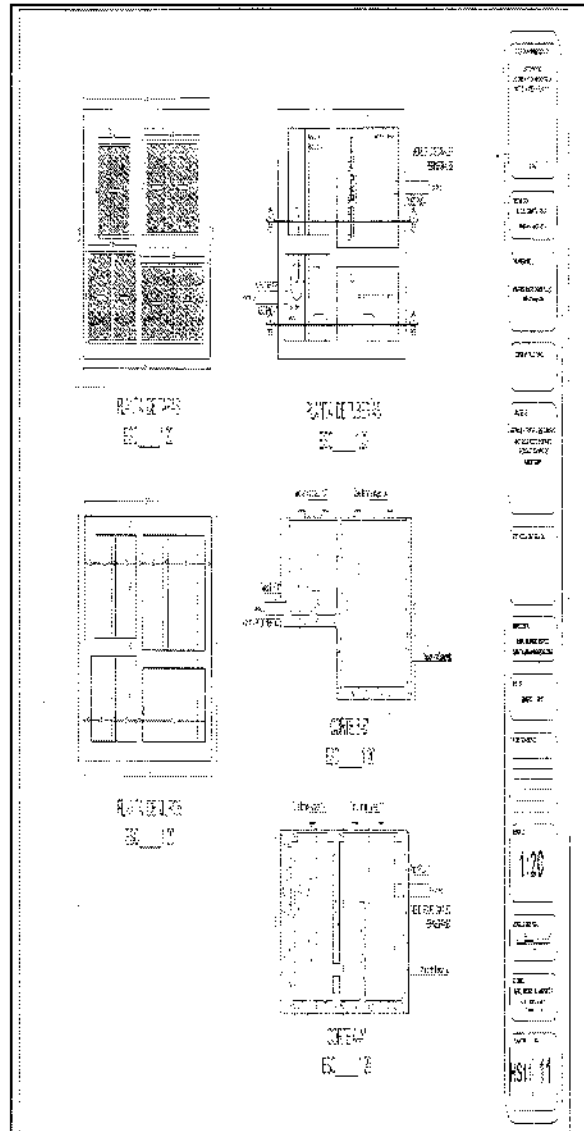
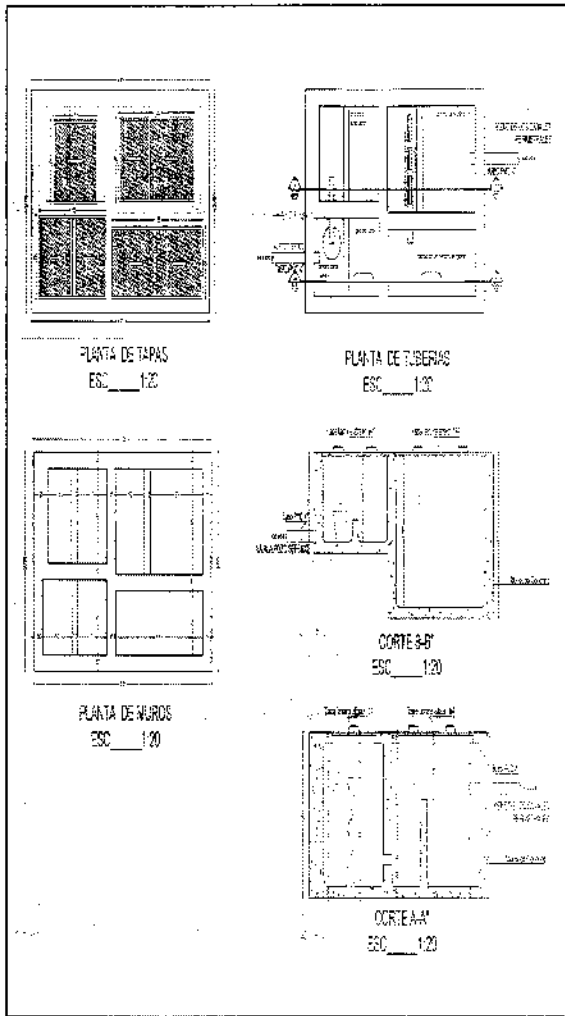
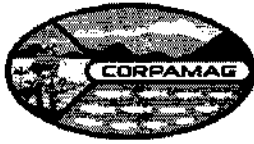
El sistema de servicio sanitario cuenta con una batería de baños para hombres y otra para mujeres, con tubería en PVC de 2" y 3" que están conectadas de manera independiente a una trampa de grasa que posteriormente vierte al sistema de alcantarillado.

Debido a que pueden ocurrir derrames accidentales, y que además las aguas de lavado y las aguas lluvias arrastran residuos de combustibles, jabones y detergentes, la E.D.S. cuenta con dos trampas de grasa, ubicadas al costado sureste de la Estación, según lo conversado con las personas que laboran en esta institución se realizan mantenimiento constantes, para impedir que se presenten reboses de aguas residuales o vertimientos puntuales en las vías públicas o al subsuelo. Cada trampa consta de dos cámaras, una de sedimentación y otra de retención.

Para lograr que las aguas lluvias o aguas de lavado corran de acuerdo con el llenado o vaciado de los tanques de combustible se diseñó la placa con una pendiente mínima del 1,5%, lo que permite recoger oportunamente cualquier fluido de hidrocarburos que pueda resultar nocivo al ambiente.

Registro Fotografico





RECOMENDACIONES

- Se define que después de revisado la solicitud con sus respectivos anexos técnicos para el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales generadas en la Estación De Servicios Santa Ana realizada por el Señor NINTON JOSE ORTIZ GARCÍA, obrando en calidad de representante legal de INVERSIONES ABOR S.A.S. se procede **Aprobar Técnicamente** la solicitud para dicha Solicitud del Permiso de Vertimientos y **Otorgar** al menos por cinco (05) años el Permiso De Vertimientos."

Que una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la Sociedad INVERSIONES ABOR S.A.S., a través de su representante legal, a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1995

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA E.D.S. E.A.T. DISTRITUCURINCA, PARA LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENEREN EN LA ESTACION DE SERVICIO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA - MAGDALENA."

0483 del 09 de abril de 2018, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos, es procedente su otorgamiento.

Que el inciso 2º. del Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que "La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."

Que a su vez, el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, dictamina lo siguiente: "*Tasas Retributivas y Compensatorias.* La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas".

En razón de lo anterior El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 3930 de 2010,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos a la Sociedad INVERSIONES ABOR S.A.S., identificada con NIT 900.943.557-1, a través de su representante legal, el señor NINTON JOSE ORTIZ GARCÍA, para las aguas residuales que se generen la ESTACION DE SERVICIO SANTA ANA, ubicada en el municipio de Santa Ana, vía a Pueblito, del departamento del Magdalena, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La Sociedad INVERSIONES ABOR S.A.S., a través de su representante legal deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Avenida del libertador No 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



1700-37

RESOLUCIÓN N° **1995** - 1

FECHA: **06 JUN. 2018**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA E.D.S. E.A.T. DISTRITUCURINCA, PARA LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENEREN EN LA ESTACION DE SERVICIO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA - MAGDALENA."

1. Realizar caracterizaciones periódicas que permitan conocer la capacidad de remoción y los estándares de calidad propuestos en el diseño asegurando el cumplimiento de las normas pertinentes respecto al vertimiento.
2. La estación de Servicio debe garantizar que las unidades sanitarias, tuberías, accesorios, trampas de grasas, canales perimetrales de conducción de hidrocarburos y aguas se encuentren en óptimo estado y puedan garantizar que las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y No Domésticas (ARNd) tengan el debido tratamiento y su disposición final sin inconvenientes que puedan comprometer el ambiente.
3. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos por la Resolución 631 de 2015. De igual forma, se le recuerda que CORPAMAG podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público.
4. No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

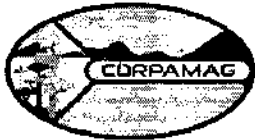
PARAGRAFO: El Permiso de Vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la Estación de Servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento, a los sistemas de drenaje, modificaciones o cambio del Sistema de Tratamiento, deberá ser previamente comunicado a esta Corporación y solicitar la modificación del Permiso

ARTICULO CUARTO: El permisionario deberá pagar Tasa Retributiva por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo-

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente a la sociedad INVERSIONES ABOR S.A.S., a través de su representante legal, el señor NINTON JOSE ORTIZ GARCÍA, o a través de apoderado debidamente acreditado.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA E.D.S. E.A.T. DISTRITUCURINCA, PARA LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENEREN EN LA ESTACION DE SERVICIO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA - MAGDALENA."

ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Elaboró: Sandra Taborda.
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez
Expediente: 4857

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los veintidos (22) días del mes junio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 10 AM se notifica personalmente al señor (a) Nilton Ortiz Garcia quien actúa en nombre y representación de Inversiones ABOZ SAS del contenido de la Resolución No. 1995 de fecha 06 de junio de 2018. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO
CC. 85 201885